



Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios POR APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.

INDICE DE ARTICULOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Artículo 2. Hecho Imponible

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Artículo 4. Base Imponible

Artículo 5. Cuota Tributaria

Artículo 6. Devengo

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

Disposición Final





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SuntuARIOS POR APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, vigentes a tenor de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 6/91 de 11 de Marzo, el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Está constituido por el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que fuera la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Están obligados al pago, en calidad de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados.

ARTÍCULO 4. Base Imponible

La base será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola calculado de acuerdo con lo que determine en la Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y Administración Territorial, a que alude el artículo 374.d del real Decreto 781/86.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

ARTÍCULO 6. Devengo

El impuesto es anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año. Este impuesto se gestionará mediante padrón o gestión administrativa.





Excelentísimo Ayuntamiento de Espera

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios POR APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

